



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00226 00

Agréguese a los autos la respuesta emitida por entidades bancarias oficiada la cual se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00240 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el aviso de notificación presentado se requiere al apoderado de la parte actora, para que presente el citatorio conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, con fecha anterior a la del envío del aviso presentado, de igual forma se le pone de presente a la parte actora que deberá indicar la nueva dirección de la sede judicial para futuras notificaciones.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00243** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de forma personal según lo normado en el Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal, la demandada Martha Inés Baquero Baquero, no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00243 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Bancolombia S.A., instauró demanda ejecutiva contra Martha Inés Baquero Baquero, con el propósito de obtener el pago de \$11.750.000 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 5250084120 que milita de folios 2 al 7 del presente cuaderno, igualmente por el valor de \$3.750.000 pesos m/cte., por concepto del capital de (5) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados para la primera y la segunda desde la fecha de presentación de la demanda (21 de agosto de 2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, por la suma de \$829.647 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 2 de diciembre de 2020, del cual la demandada se notificó de forma personal al tenor de lo normado en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Restitución No. 257544189002-2021-00378 00

Revisado minuciosamente el proceso y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 13 de octubre de 2021, mediante la cual se admitió la demanda dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el número del proceso es 2021-00378, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Restitución No. 257544189002-2020-00286 00

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autoriza el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 7 de septiembre de 2021.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00300 00

1.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación personal de la demanda Olga Bibiana Malagón Charco, realizada por la parte actora, pues véase que, si lo que pretendía era notificar por medio del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, éste deberá cumplir con todos los requisitos allí dispuestos tales como realizar la notificación a través de correo electrónico pues véase que el Decreto anterior citado se dispuso para implementar la virtualidad por tanto los términos allí dispuestos son para notificaciones electrónicas y no a dirección física. Para tal fin están los términos descritos en los artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, para garantizar el debido proceso.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 8 *ídem* y 291 del Código General del Proceso.

2.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la notificación personal realizada a la demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806, se le requiere a la parte para que aporte el memorial que le fue remitido a la demandada, pues véase que éste peca por ausente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00327 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de forma personal según lo normado en el Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal, la demandada Ana Milena Suarez Acosta, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Una vez se allegue la comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de registro de instrumentos públicos (núm. 3 del art 468 *ibídem*), resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib*.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00330 00

En atención a la solicitud que antecede y conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la reforma de la demanda, en el sentido de indicar que se libra mandamiento en el numeral primero del auto del 26 de febrero de 2019 (fl.90), por la suma de:

1.) \$1'702.350 pesos m/cte., por concepto de (3) cánones de arrendamientos vencidos y dejados de pagar durante el periodo comprendido entre septiembre y noviembre de 2020.

2.) \$1.134.900 pesos m/cte., por concepto de la cláusula penal pactada en el título base de la ejecución que milita de folios 13 a 18 de la presente encuadernación.

3.) \$99.730 pesos m/cte., por concepto de factura No. 616434650-8 de Energía y Aseo emitida por Enel-Codensa, periodo facturado del 03 de noviembre al 03 de diciembre de 2020, dejada de pagar por la arrendataria.

4.) \$200.003 pesos m/cte., por concepto de factura No. 168552482- de Energía y Aseo emitida por Enel-Codensa, correspondiente a la deuda por consumo no subsidiado diferido COVID, dejada de pagar por la arrendataria.

5.) \$76.710 pesos m/cte., por concepto de factura No. F15I1085836 de Gas Natural emitida por Vanti S.A ESP, por el periodo facturado de octubre y noviembre 2020, dejada de pagar por la arrendataria.

6.) \$72.129 pesos m/cte., por concepto de factura No. F15I1085836 de gas Natural emitida por Vanti S.A ESP, correspondiente a la deuda por consumo no subsidiado diferido COVID, dejada de pagar por la arrendataria.

7.) Se niega el mandamiento por concepto sanción por incumplimiento de horarios de salida de trasteo dentro de la copropiedad, toda vez que no se encuentra acreditado el pago de dicho rubro por parte del demandante

8.) Respecto a la factura de Acueducto, téngase en cuenta que la dirección señala en dicho recibo es **Calle 5 5D 10**, mientras que la indicada en el contrato de arrendamiento es **Calle 46 No 1-50**, por tanto, como quiera que no se acreditó la actualización de la nomenclatura, se niega el mandamiento respecto a este rubro.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto de apremio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00357 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*”, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación al aquí demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Flor Elvia Diaz Quintero, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Una vez se allegue la comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de registro de instrumentos públicos (núm. 3 del art 468 *ibídem*), resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib.*

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00381 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*”, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a los aquí demandados conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Una vez se allegue la comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de registro de instrumentos públicos (núm. 3 del art 468 *ibídem*), resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib.*

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00432** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de forma personal según lo normado en el Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal, la demandada Siesly Ximena Rubio Orozco, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00432 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Caja de Compensación Subsidio Familiar “Colsubsidio” instauró demanda ejecutiva contra Siesly Ximena Rubio Orozco, con el propósito de obtener el pago de \$4’438.603 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 30000001576 allegado como base del recaudo y que milita a folio 18 a 19 del plenario, más los intereses moratorios causados desde el 25 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 14 de abril de 2021, del cual la demandada se notificó de forma personal al tenor de lo normado en el Decreto 806, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2020-00012 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 15 de Familia de Oralidad de Bogotá, reprogramando la diligencia para el día **5 de noviembre de 2021**, a partir de las **10:00 de la mañana**, a fin de evacuar la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-11269, 051-87537, 051-87538, 051-83231, 051-87539 y 051-87540**.

Para tal práctica de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Cumplida la Comisión, remítase comisorio al Juzgado comitente.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00444 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado, pues si dicho documento fue remitido durante la contingencia del covid-19, es claro que debía cumplir con algunas exigencias adicionales (si es que la parte actora no pretendía optar por la notificación electrónica de que trata el artículo 8° del decreto 806 de 2020), como quiera que, si en los estrados judiciales no se está prestando atención al público de forma presencial sin solicitar cita, lo propio era hacer las acotaciones correspondientes para facilitar la comunicación de los ejecutados con el Juzgado, tales como la indicación del correo electrónico entre otros, de tal suerte que esa notificación se pudiera surtir en debida forma, requisitos que no se acreditaron en el citatorio y el aviso remitido por la parte interesada.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y las indicaciones previamente expuestas.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00447 00

En atención a la solicitud que antecede, se le pone de presente al apoderado judicial de la parte actora que, aunque el artículo 11 del decreto 806 de 2020 autoriza remitir las “*comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares*”, lo cierto es que ello no implica adjudicar a este Juzgado la carga de radicar los oficios y comunicaciones directamente ante las entidades correspondientes, no solo porque aquí se adelanta un gran volumen de procesos que requieren de dicho trámite, sino porque, como es bien sabido por el togado, dicha actuación debe ser asumida por la parte interesada, de ahí que, solo ante la imposibilidad de retirar el oficio físicamente, habría lugar a remitírselo al apoderado de forma electrónica, para que sea él quien efectúe el diligenciamiento del mismo, situación que, de momento, no se encuentra acreditada en el expediente.

Por lo anterior, por Secretaría asígnese la cita correspondiente para que la parte actora retire el oficio y proceda al diligenciamiento del mismo.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00454 00

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Karen Contreras García, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 65390,4691 UVR por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 53167138 que milita de folios 15 a 19 del archivo principal y que, al 6 de noviembre de 2020, equivalían a la suma \$17'944.522 pesos m/cte.

2.) 4.741,5933UVR por concepto del capital de (11) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 5 de enero de 2020 y el 5 de noviembre de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que, equivalían a la suma de \$1.304.818,67 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda 13 de noviembre de 2020 y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 3046,8340 UVR por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas, que a el 30 de noviembre de 2020 equivalían a \$838.445,15 pesos m/cte.

5.) Se niega el mandamiento por concepto de seguros, toda vez que no se encuentra acreditado el pago de dicho rubro por parte de la entidad demandante.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-116171. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00141 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Tornillos del Sur Importaciones S.A.S., contra el Wilson Alfonso Vargas, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1'100.003 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura No. 9187 de fecha 15 de marzo de 2018 que se denomina título valor del expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el 14 de abril del 2018 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Diana Marcela Sastoque Ortiz, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00353 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Nohora Rocio Martinez Martinez contra Omar Elben Peña Ardila, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 3.200.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.1760 con fecha de vencimiento 3 de octubre de 2018, que milita a folio 9 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 4 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

2.) \$1'200.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 1850 con fecha de vencimiento 8 de febrero de 2019, que milita a folio 7 del archivo principal, más los intereses moratorios causados desde el 9 de febrero de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

3.) \$6'200.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.1891 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2019, que milita a folio 11 del archivo principal, más los intereses moratorios causados desde el 16 de marzo de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

4.) \$1'000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 1915 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2019 , que milita a folio 13 presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 28 de abril de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

5.) \$3.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 1973 con fecha de vencimiento 10 de julio de 2019, que milita a folio 5 del archivo principal, más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Nelson Cuadrado Mayorga, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00353 00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado Omar Elben Peña Ardila, Fiscalía General de la Nación en su cargo asistencia de fiscal II. Oficiése de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del C.G. del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$21'900.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandado Omar Elben Peña Ardila, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$21'900.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00385** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en la demanda, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00042 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00461 00

1. Se entiende por notificada por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso a Orlando de Jesús Cornado Vizcaino.

2. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la abogada Dennis Justin Mojica Marín, quien actuará como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Contabilice por secretaría el término que cuenta la demandada para contestar y excepcionar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00461 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales las boletas de registro presentada por el apoderado de la parte actora, una vez aporten que se inscribió correctamente el oficio por medio del cual se decreto la medida cautelar aquí ordenada se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00475** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00480** 00

Reprogramar la diligencia de **embargo y secuestro** de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la demandada, se encuentren en la **Carrera 34A # 37-77 Ciudad Verde, Soacha –Cundinamarca Apartamento 1061 Torre 16.** Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G. del P.), para tal efecto, se señala el día **5 de noviembre de 2021**, a partir de las **11:00 de la mañana**.

Para tal práctica de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIENDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de 30 días de expedición, el día en que se llevará acabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00481** 00

Reprogramar la diligencia de **embargo y secuestro** de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la demandada, se encuentren en la **Carrera 34A# 37-77 Ciudad Verde, Soacha –Cundinamarca Apartamento 1014 Torre 4,** Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G. del P.), para tal efecto, se señala el día **5 de noviembre de 2021,** a partir de las **11:00 de la mañana.**

Para tal práctica de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIENDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de 30 días de expedición, el día en que se llevará acabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00481** 00

Reprogramar la diligencia de **embargo y secuestro** de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la demandada, se encuentren en la **Carrera 34A# 37-77 Ciudad verde, Soacha –Cundinamarca Apartamento 1014 Torre 4,** Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G. del P.), para tal efecto, se señala el día **5 de noviembre de 2021,** a partir de las **11:00 de la mañana.**

Para tal práctica de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIENDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de 30 días de expedición, el día en que se llevará acabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00482** 00

Reprogramar la diligencia de **embargo y secuestro** de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la demandada, se encuentren en la **Carrera 34A# 37-77 Ciudad verde, Soacha-Cundinamarca Apartamento 1116 Torre 29**, Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G. del P.), para tal efecto, se señala el día **5 de noviembre de 2021**, a partir de las **11:00 de la mañana**.

Para tal práctica de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIENDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de 30 días de expedición, el día en que se llevará acabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00483 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00493** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en la demanda, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00519** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2020-00527 00

1.) En atención al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora este juzgado dispone NEGAR el recurso de apelación por improcedente, toda vez que el presente asunto es de única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

2.) Sin embargo de lo expuesto en el numeral anterior este estrado judicial le pone de presente que el auto por medio del cual rechazo la demanda se encuentra ajustado en derecho tenga en cuenta el togado que si bien es cierto que se presento memorial de subsanación este se presentó fuera del término concedido por este estrado judicial véase que si el auto inadmisorio se publico en estado de 24 de julio de esta anualidad este debió subsanar dentro de los 5 días siguientes a este es decir el 1 de julio del presente año dentro de las horas de atención es decir **7:30 am a 1:00 pm** y de **1:30 pm a 4 pm**, conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019; revisado el correo por medio del cual se radico dicho memorial se evidencia que fue presentado a las **4:52 de la tarde** por tanto se tendrá en cuenta que se presento al día siguiente es decir fuera del termino legal concedido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00530** 00

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autoriza el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 31 de mayo de 2021.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2020-00541 00

Subsanada en debida forma y considerando que se ha presentado en legal forma y que reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 83, 84, 375 y s.s. del C. G del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía promovida por Jose Vicente Gamba contra Vivianeth Ardila Olarte y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la usucapión.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mínima cuantía (Título II, Capítulo II, art. 375 del C.G.P.).

CORRER traslado de la demanda a las personas aquí demandadas por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

ORDENAR el emplazamiento del señor Vivianeth Ardila Olarte y demás personas indeterminadas, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, secretaría por con la correspondiente inscripción para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

ORDENAR a la demandante que procede con la instalación del aviso o “valla” en un lugar visible de la entrada al inmueble, publicación que deberá cumplir con las exigencias del numeral 7 del art. 375 *ibídem*; posterior a ello, la actora deberá aportar en medio magnético las fotografías de la instalación de los avisos, para que secretaría proceda con la inscripción de tales documentos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

ORDENAR a secretaría que proceda a informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; ofíciense.

Inscríbase la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-21729. Ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se le reconoce personería al abogado Leonardo Adolfo Bogotá Herrera, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00599 00

Agréguense a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Inter rapidísimo.*”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación a la demandada, conforme al artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 41 hoy 22 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria